



Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Daniel Turizo Herrera y Jean Carlos Sánchez Ardila
Demandado:	GTEM Soluciones Integrales S.A.S.
Vinculados:	TSG The It Experts S.A.S. y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Sede Armenia
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00200-00

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daniel Turizo Herrera y Jean Carlos Sánchez Ardila, instauraron **proceso Ordinario Laboral** en contra de **GTEM Soluciones Integrales S.A.S.** con miras a que se les reconozca y pague los salarios y las prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de una relación laboral.

Previo a continuar con el proceso, se requiere vincular al trámite de la presente demanda a la sociedad **TSG The It Experts S.A.S.** identificada con Nit 900.994.724-3 y al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, de conformidad con las manifestaciones realizadas por los demandantes en el escrito de la demanda.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ARMENIA, QUINDÍO**.

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a la sociedad **TSG The It Experts S.A.S.** identificada con Nit 900.994.724-3 y al **Servicio Nacional de**

Aprendizaje SENA, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que notifique personalmente a los vinculados **TSG The It Experts S.A.S.** identificada con Nit 900.994.724-3 y al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Sede Armenia**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, preceptos aplicables en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S), para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte vinculada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., será fijada una vez se logre la integración del contradictorio y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de estado, en el micrositio del Juzgado al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que su presencia a la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., es obligatoria y que su inasistencia injustificada implicará la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así mismo que el proceso continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de C.P.T.

QUINTO: INFORMAR, a las partes que el día de la audiencia se desarrollara la etapa obligatoria de conciliación, y que para su desarrollo las partes deberán presentar una propuesta o formula

conciliatoria: en caso de fracasar la conciliación, se procederá a practica de las pruebas decretadas, por lo que deberá presentarse la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer, y una vez finiquitada esta etapa se dictará la respectiva sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA